

**Oficio Nro. DP-SG-2025-0007-O**

**Quito, D.M., 28 de enero de 2025**

**Asunto:** Atención al memorando DP-DASJ-2025-0037-M. Notificación del convenio de cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública y el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito

Señor Magíster  
Peter Francisco Koehn Niemes  
**Director Ejecutivo**  
**SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

Señor Doctor  
Juan Carlos Merizalde Vizcaino  
**Director De Consultorios Jurídicos Gratuitos**  
**DEFENSORÍA PÚBLICA**

Señorita Magíster  
Jessica Gabriela Ruales Benavides  
**Directora de Planificación, Encargada**  
**DEFENSORÍA PÚBLICA**

Señora Licenciada  
Mayra Yolanda Clavijo Moreno  
**Directora de Comunicación Social**  
**DEFENSORÍA PÚBLICA**  
En su Despacho

Reciban un cordial y atento saludo. Mediante memorando DP-DASJ-2025-0037-M, de fecha 27 de enero de 2025, el doctor Henryr Patricio Masabanda Bolaños, Director de Asesoría Jurídica, remitió a ésta Secretaría General el “convenio de cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública y el Servicio Público para pago de accidentes de Tránsito”.

En observancia de lo dispuesto en la Resolución DP-DPG-DASJ-2023-125 de fecha 27 de octubre de 2023, y en razón de que secretaria General recibió cuatro ejemplares, remito un ejemplar del convenio al Msc. Peter Francisco Koehn Niemes, Director Ejecutivo Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito; a la Directora de Planificación encargada de la Defensoría Pública del Ecuador y al administrador de la Defensoría Pública del Ecuador del convenio up supra.

A su vez, pongo en conocimiento a la Directora de Comunicación Social de la Defensoría Pública del Ecuador el referido convenio.

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Pablo Ricardo Costa Sosa  
**SECRETARIO GENERAL**

Referencias:  
- DP-DASJ-2025-0037-M



SPPAT-DA-2025-0039-E

Christian Norante 15443

**Oficio Nro. DP-SG-2025-0007-O**

**Quito, D.M., 28 de enero de 2025**

**Anexos:**

- convenio de cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública y el Servicio Público para pago de accidentes de tránsito
- Acción persona Peter Koehn
- Informe técnico motivado
- Acuerdo MTOP-MTOP-23-47-ACU

**Copia:**

Señor Doctor  
Ricardo Wladimir Morales Vela  
**Defensor Público General**

Señor Doctor  
Henry Patricio Masabanda Bolaños  
**Director de Asesoría Jurídica**

Señora Magíster  
María Elena Vinuesa Cárdenas  
**Experta Jurídica 2**

Señorita Magíster  
María del Cisne Piedra Carrillo  
**Analista de Asesoría Jurídica 2**

Señorita Licenciada  
Gema Guadalupe Moreira Bravo  
**Analista 2 de Biblioteca de Jurisprudencia**

Señor  
Steven David Alvarez Castro  
**Oficinista 2**

gm



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO RICARDO COSTA**  
SOSA



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

### COMPARECIENTES

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, la DEFENSORÍA PÚBLICA a la cual se la denominará en adelante "LA DEFENSORÍA", legalmente representada por el Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, en calidad de Defensor Público General; y por otra parte, el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), debidamente representado por el MSc. Peter Francisco Koehn Niemes, en calidad de Director Ejecutivo, a quien en adelante se le denominará "SPPAT".

Las entidades, en adelante denominadas "LAS PARTES", reconocen mutuamente la capacidad legal para la firma del presente instrumento en nombre de las que representan, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este convenio, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

1.1. El inciso primero y segundo del artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la función judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.*".

1.2. El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: "*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénico. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*".

1.3. El artículo 193 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.-Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.*".

1.4. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

1.5. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

DEFENSORÍA  
PÚBLICA  
Ecuador

Servicio Público para  
Pago de Accidentes de Tránsito



*eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*

1.6. El artículo 214.z. de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“Se crea el Sistema Público para el Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), a fin de garantizar la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano administrado por la entidad que para el efecto determine el Gobierno Central, el mismo que se regirá con base en las normas y condiciones que se establezcan en el Reglamento respectivo (...).”.*

1.7. El tercer artículo innumerado del Título I, del Libro Quinto, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manda: *“Toda persona víctima de accidente de tránsito ocurrido en el territorio nacional, tiene plenos derechos a acceder al servicio que se preste a través del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito y no se le podrán oponer exclusiones de ninguna naturaleza, salvo las que expresamente se indiquen en su Reglamento; así mismo, el Estado, a través del Sistema, asumirá los gastos de las personas víctimas de accidentes de tránsito, conforme las condiciones y límites que se establezcan para el efecto vía reglamento”.*

1.8. El artículo 292 Código Orgánico de la Función Judicial, comprende: *“Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior; organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República”.*

1.9. El numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, ordena: *“(…) es competencia del Defensor Público General celebrar Convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la constitución y la ley. (...)”.*

1.10. El artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, expresa: *“Representación en el patrocinio. - El patrocinio es otorgado, de manera obligatoria y gratuita, según las definiciones de las siguientes líneas de atención prioritaria: (...) Las materias que no puedan ser patrocinadas por la Defensoría Pública, serán derivadas a los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, de conformidad con esta Ley.”*

1.11. El artículo 21 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, dice: *“La Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública está integrada por los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones como fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, La Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública coadyuva a que ningún usuario se quede en indefensión y reciba una defensa técnica eficiente, eficaz y de calidad. Para el cumplimiento de su misión constitucional y legal sigue las políticas, lineamientos y directrices de la Defensoría Pública”.*

1.12. Los literales a, b y c del artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, prevé: *“Los servicios que se ofrezcan a la ciudadanía mediante los consultorios jurídicos gratuitos se rigen por los siguientes principios: a) Tutela judicial efectiva. - Los consultorios jurídicos gratuitos tendrán la misión de garantizar el derecho a la defensa y el acceso a la justicia*



de sus usuarios. En ningún caso las personas usuarias de los consultorios jurídicos gratuitos serán abandonadas en el patrocinio de sus causas, salvo que éstas decidan remplazar el servicio por una defensa privada. // b) Gratuidad. - Los servicios de asesoría, asistencia documentaria, mediación o patrocinio legal administrativo y judicial ofrecido por los consultorios jurídicos, son gratuitos. Las personas usuarias de estos consultorios jurídicos no pagarán ningún rubro o costo por concepto de honorarios profesionales o de gestión, con excepción de los pagos a notarios o registradores de la propiedad, peritos, así como las costas procesales o gastos que estrictamente deriven de la dinámica procesal, que los realizarán directamente los usuarios a los entes respectivos // c) Inclusión social. - Los consultorios jurídicos gratuitos priorizarán los servicios de defensa para las personas o grupos de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, determinados de conformidad con la Constitución de la República y las 100 Reglas de Brasilia. Los consultorios jurídicos que cuenten con carteras de servicios especializados no vinculados a la defensa de los grupos de atención prioritaria deberán ampliar o modificar su oferta para garantizar este principio, previa autorización de la Defensoría Pública”.

1.13. El artículo 23 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, indica: “De la derivación a la red complementaria a la defensa jurídica pública. - La Defensoría Pública podrá derivar casos o usuarios a los Consultorios Jurídicos Gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.”.

1.14. Los numerales 2 y 5 y último inciso del artículo 42 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, refiere que los servicios que presta la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública: “(...) 2. Se prestan dentro del cantón en el que se encuentren acreditados los Consultorios Jurídicos Gratuitos. En caso de que el consultorio tenga la capacidad, se recibirán causas de personas que habitan fuera del cantón en el que se encuentra el consultorio, particular que será informado a la Defensoría Pública; (...) 5. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos atenderán los casos derivados desde la Defensoría Pública, cuando los mismos tengan acreditada la materia de atención y/o línea de servicio. En casos excepcionales el Consultorio Jurídico Gratuito podrá atender materias de atención y/o líneas de servicio en las cuales no se encuentre acreditado, ya sea voluntaria o a petición de parte. En estos casos se deberá informar a la Defensoría Pública acerca del patrocinio de las mismas. El servicio brindado por los Consultorios Jurídicos Gratuitos será complementario al otorgado por la Defensoría Pública.”.

1.15. Con la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-045, se expidió el “INSTRUCTIVO PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS EN LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS GRATUITOS”.

1.16. El artículo 8 del Instructivo para la atención de los usuarios en los Consultorios Jurídicos Gratuitos, dispone la atención integral que deben brindar los Consultorios Jurídicos Gratuitos, complementando la atención prestada por la Defensoría Pública en las diferentes materias y/o líneas de servicio con la finalidad de que los usuarios tengan una atención integral, teniendo en cuenta el patrocinio otorgado por la Defensoría Pública con el fin de evitar doble actuación de la institución.

1.17. El artículo 1 del Decreto N° 805 publicado en el Registro Oficial N° 635 de 25 de noviembre 2015, establece: “Créase el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, SPPAT, orientado a garantizar la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro a través de la red vial del Ecuador por parte del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, servicio que estará adscrito al Ministerio de Transporte y Obras Públicas”.



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**DEFENSORÍA  
PÚBLICA**  
Ecuador

Servicio Público para  
Pago de Accidentes de Tránsito



**1.18.** El artículo 5 del Decreto N° 805 citado, señala: *“El Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito ampara a cualquier persona, sea esta conductor, pasajero o peatón, que sufra lesiones corporales, funcionales u orgánicas, o que falleciere o quedare discapacitada a causa de o como consecuencia de un accidente de tránsito”.*

**1.19.** El literal c del artículo 6 del Decreto N° 805 referido manifiesta: *“El Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito tendrá derecho a: (...) c. A verificar los documentos que sean necesarios para justificar la procedencia del pago de la prestación, así como a solicitar toda clase de declaraciones, antecedentes, consultas y exámenes que se estimen pertinentes, tanto al damnificado como al profesional o a la institución que atendieron al paciente (...)”.*

**1.20.** El artículo 1 de la Resolución N° 002-D-SPPAT-2016 de 11 de mayo de 2016, determina: *“(...) El Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, ampara a cualquier persona, sea esta conductor, pasajero o peatón, que sufra lesiones corporales, funcionales u orgánicas, o falleciere a causa de o como consecuencia de un accidente de tránsito, con motivo de la circulación del vehículo a motor”.*

**1.21.** El inciso final del artículo 9 de la Resolución N° 002-D-SPPAT-2016 manda: *“Para el pago de protecciones por: fallecimiento, discapacidad; y, gastos funerarios; el SPPAT pagará directamente de manera personal e intransferible al perjudicado, de ser el caso al cónyuge o al conviviente en unión de hecho debidamente comprobado, y a los herederos, aplicando la legislación de la sucesión intestada determinada en el Código Civil, según el caso”.*

**1.22.** El artículo 15 de la Resolución N° 002-D-SPPAT-2016 citado, comprende: *“Las Protecciones de: Fallecimiento, Gastos Médicos, Transporte de víctimas, discapacidad; y, gastos funerarios, serán pagadas por el SPPAT, de manera personal e intransferible al perjudicado, de ser el caso al cónyuge, o al conviviente en unión de hecho, y a los herederos, aplicando la legislación de la sucesión intestada determinada en el Código Civil; o a los centros hospitalarios, según el caso”.*

**1.23.** El inciso 3 del numeral 5 del artículo 5 de la Resolución N° 002-D-SPPAT-2016 invocado ordena: *“Este derecho es a favor de la víctima de accidentes de tránsito o de sus beneficiarios es inalienable e intransmisible” (...)*”.

**1.24.** Mediante Oficio N° SPPAT-SPPAT-2024-0190-O de 02 de agosto de 2024, el MSc. Peter Francisco Koehn Niemes, Director Ejecutivo del SPPAT, solicitó una reunión con el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, con el propósito de poner en su conocimiento el *“Proyecto para la celebración de convenios entre el SPPAT y Centros de Asistencia Legal Gratuita”*, cuyo objetivo es facilitar el acceso a las protecciones que brinda el SPPAT a la ciudadanía.

**1.25.** Mediante memorando N° DP-DCJG-2025-0002-M de 07 de enero de 2025, el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos solicita *“...aprobación del Convenio con el SPPAT, de conformidad con el Art. 6 de la NORMATIVA INTERNA PARA LA CELEBRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE INSTRUMENTOS CONVENCIONALES INTERINSTITUCIONALES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE IMPLIQUEN COMPROMISOS PARA LA DEFENSORÍA PÚBLICA...”.*

**1.26.** En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento DP-DCJG-2025-0002-M de 07 de enero de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: *“Estimado doctor, favor proceder conforme lo establece la normativa legal”.*



## CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

A efectos del presente convenio, los siguientes términos se entenderán de la manera aquí definida:

- **Asesoría:** Actividades que consisten en consultas, consejos u orientaciones realizadas por personal de los Consultorios Jurídicos Gratuitos acreditados por la Defensoría Pública.
- **Usuarios:** Personas que, debido a su condición económica o social, no pueden contratar servicios legales para ejercer sus derechos.
- **Trámite:** Procedimiento ejecutado por varias personas con un fin determinado.
- **Grupos de Atención Prioritaria:** Personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes padezcan enfermedades catastróficas o complejas, personas víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.
- **Personas en situación de vulnerabilidad:** Aquellas que, por circunstancias sociales o económicas, tienen dificultades para acceder plenamente a los beneficios.
- **Beneficiarios:** Personas perjudicadas por un accidente de tránsito, y merecedoras de las protecciones que brinda el SPPAT, quienes pueden incluir: cónyuge, conviviente en unión de hecho debidamente inscrita en el Registro Civil, y herederos conforme a la legislación de sucesión intestada del Código Civil.
- **Referencia:** Procedimiento por el cual el SPPAT da a conocer a la Defensoría Pública la existencia de casos que ameriten su intervención.
- **Derivación:** Procedimiento por el cual la Defensoría Pública remite casos a los Consultorios Jurídicos Gratuitos para que sean atendidos por ellos.

## CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre “LA DEFENSORÍA” y el “SPPAT”, para brindar asesoría y asistencia jurídica gratuita por parte de los Consultorios Jurídicos Gratuitos acreditados por la Defensoría Pública a personas de escasos recursos o en situación de vulnerabilidad que hayan sufrido accidentes de tránsito o que deseen reclamar las protecciones que brinda el SPPAT, facilitando así el acceso efectivo a dichas protecciones.

## CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes compromisos:

### LA DEFENSORÍA:

1. Derivar los usuarios con casos identificados como susceptibles de atención a unos de los Consultorios Jurídicos Gratuitos acreditados.



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

DEFENSORÍA  
PÚBLICA  
Ecuador

Servicio Público para  
Pago de Accidentes de Tránsito



2. Dar seguimiento y monitorear la atención brindada por Consultorios Jurídicos Gratuitos a los casos referidos.
3. Informar sobre la atención que los Consultorios Jurídicos Gratuitos derivados dieron al caso referido.

#### **EL SPPAT:**

1. Facilitar el acceso a la información y documentación relevante sobre los reclamos de los beneficiarios.
2. Brindar capacitación técnica al personal de los Consultorios Jurídicos Gratuitos acreditados por la Defensoría Pública sobre los procedimientos y requisitos para acceder a las protecciones del "SPPAT".
3. Referir los casos de personas en situación de vulnerabilidad a "LA DEFENSORÍA" para que reciban asistencia legal gratuita.
4. Dar seguimiento a la atención que los casos identificados hayan recibido.

#### **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO**

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y podrá renovarse por períodos iguales salvo manifestación en contrario de una de LAS PARTES, de ser el caso, el/la administrador/a deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

#### **CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES**

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre "Las Partes", de manera expresa, mediante la firma de una adenda modificatoria, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada las máximas autoridades, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes quienes analizarán la pertinencia de los ajustes de ser el caso.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que "Las Partes", hubieren adquirido, y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.



En cualquiera de las causas de terminación previstas en la presente cláusula, los administradores deberán presentar un informe de liquidación.

La terminación no dará derecho a ninguna de "Las Partes", para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios; sin embargo, se respetará la conclusión de las actividades emprendidas sin perjudicar a los practicantes, salvo que la causa de terminación sea imputable al practicante.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: EROGACIÓN DE RECURSOS**

Los compromisos establecidos por "Las Partes", en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

#### **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES**

Para la ejecución, administración y seguimiento, del presente convenio, quiénes gestionarán y verificarán el cumplimiento de las obligaciones de "Las Partes". El Administrador del instrumento convencional interinstitucional nacional o internacional contará con el apoyo de la unidad requirente.

Es deber del administrador remitir a la Dirección de Planificación de forma cuatrimestral, así como al final de la vigencia del instrumento, o en cualquier momento en que se requiera, un informe en el que se especifique de forma detallada las actividades ejecutadas, el cumplimiento o no de las obligaciones por parte de "La Defensoría" y de el "SPPAT", así como los resultados alcanzados.

Las partes podrán cambiar de administrador en cualquier momento para lo cual bastará que se realice una comunicación entre ellas, sin necesidad de tener que modificar el presente instrumento.

#### **POR LA DEFENSORÍA:**

Responsable: Director/a de Consultorios Jurídicos Gratuitos  
Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris  
Teléfono: (593-2) 3815270 ext. 2226  
Correos electrónicos: [jmerizalde@defensoria.gob.ec](mailto:jmerizalde@defensoria.gob.ec)

#### **POR EL SPPAT:**

Responsable: Director/a de Seguimiento y Evaluación del Servicio  
Dirección: Juan León Mera N26-220 y Orellana  
Teléfono: 022230001 / 2908425  
Correo electrónico: [monica.rojas@sppat.gob.ec](mailto:monica.rojas@sppat.gob.ec)

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS**

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, se procurará un arreglo amigable y directo entre "Las Partes", fundamentándose en los principios de justicia y equidad.



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**DP** DEFENSORÍA  
PÚBLICA  
Ecuador

Servicio Público para  
Pago de Accidentes de Tránsito



De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia a mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de que “*Las Partes*” no lleguen a un acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS**

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto de las personas que intervienen en los procesos de formación, personal o servidores/as de las instituciones que intervengan en la ejecución y aplicación del presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

La información compartida entre “*Las Partes*” en virtud de este convenio será tratada como confidencial y no podrá divulgarse sin consentimiento previo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS**

“*Las Partes*”, convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse, y en caso de así suceder, se considerará como causal para su terminación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTACIÓN HABILITANTES**

- Acuerdo Ministerial N° MTOP-MTOP-23-47-ACU de 30 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Mgs. Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro de Transporte y Obras Públicas, mediante el cual se designó al Mgs. Peter Koehn Niemes como Director Ejecutivo del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito.
- Acción de Personal N° AP-SPPAT-UATH-2023-0112 de 01 de diciembre de 2023, la cual designa al MSc. Peter Francisco Koehn Niemes como Director Ejecutivo del SPPAT.
- Informe Técnico motivado del 7 de enero de 2025.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO**

Para todos los efectos que requieran notificaciones o avisos derivados del presente convenio, las partes declaran de manera expresa que, estos se efectuarán por escrito a los siguientes correos electrónicos y en los domicilios que en su momento se notifiquen por escrito a la otra Parte.

Por la Defensoría: Quito, El Universo E8-115 y Avenida de los Shyris, Teléfono: 023815270 ext. 2145.

Por el SPPAT: Quito, Juan León Mera N26-220 y Orellana.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN**

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 24 días del mes de enero del 2025.

**Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**

**MSc. Peter Francisco Koehn Niemes  
DIRECTOR EJECUTIVO  
SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE  
ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	

